

Santiago, 03 FEB. 2009

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1) La presentación de la Cámara Aduanera de Chile A.G., de 18 de noviembre de 2008, relativa a eventuales riesgos a la competencia, mediante la instalación de un nuevo almacén extraportuario en el Puerto Terrestre de Los Andes;
- 2) Lo informado por el Servicio Nacional de Aduanas, mediante Ordinario N° 18.981, de 19 de diciembre de 2008, en el sentido que no existirían barreras de tipo legales para competir en servicios de almacenaje extraportuario en el Puerto Terrestre de Los Andes;
- 3) Que, del mérito y antecedentes de la denuncia, no se aprecian conductas que pudiesen ser consideradas como atentatorias a la libre competencia, de aquellas sancionadas por el Decreto Ley N° 211.
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211.

RESUELVO:

ARCHÍVESE, SIN INSTRUIR INVESTIGACIÓN.

Rol N° 1334-08 FNE.

Anótese y comuníquese.


 **JAIME BARAHONA URZÚA**
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)